



## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciséis. -----

Vistas para dictar resolución las constancias relativas al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al expediente número CG/DGAJR/DSP/22/79229/2016 integrado en contra de la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, con registro federal de contribuyentes -----, con motivo de la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la Oficialía Mayor del Distrito Federal; y -----

## RESULTANDO

- 1.- Mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/22/2016 del cuatro de enero de dos mil dieciséis, la Licenciada María Guadalupe Rangel Gómez, Subdirectora de Control Patrimonial, informó a la Licenciada Araceli López Núñez, Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, que la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, debió haber presentado dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del encargo, anexando al citado oficio, la declaración de situación patrimonial por el inicio del encargo de referencia, misma que fue presentada el ocho de octubre de dos mil catorce, por la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, bajo el número de folio 79229, y acuse de recibo de la presentación de la declaración inicial del ciudadano en cita, transmitida el ocho de octubre de dos mil catorce, copias que se agregaron al expediente para los efectos legales procedentes. -----
- 2.- Por acuerdo de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, se ordenó formar expediente y registrarse con el número CG/DGAJR/DSP/22/79229/2016, la instrumentación del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como girar citatorio a la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, a efecto de que compareciera a la audiencia de ley prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que por oficio citatorio número CG/DGAJR/DSP/132/2016 de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, se hizo de su conocimiento la probable responsabilidad administrativa que se le atribuyó, así como su derecho a ofrecer pruebas y alegaren la misma, por sí o por conducto de un defensor, lo que a su derecho conviniera, el cual fue notificado al citado servidor público en términos de la cédula de notificación que obra en autos, de conformidad con el artículo 109, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, atento a lo dispuesto al artículo





EXP. CG/DGAJR/DSP/22/79229/2016

45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos con la tesis jurisprudencial ubicada en la Novena Época; No. Registro: 188,105, Materia: Administrativa, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, diciembre de 2001, Tesis: 2a./J. 60/2001, Página: 279 que a la letra dice: -----

2

**“RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.** De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente ‘En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...’, por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en ‘esta ley’, se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados.”-----

3.- Con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de Ley, en la cual compareció la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, quién manifestó lo que a su derecho convino, ofreciendo y formulando alegatos de su parte, por lo que se dio por concluida la audiencia de ley levantando el acta para constancia y firmando de conformidad las personas que en ella intervinieron a las catorce horas con diez minutos el día de la fecha, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución que ahora se pronuncia. -----





EXP. CG/DGAJR/DSP/22/79229/2016

En razón de lo anterior, y al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, es de considerarse; y, -----

### CONSIDERANDO

3

I.- Esta Dirección de Situación Patrimonial, es competente para conocer, substanciar y resolver en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109, fracción II, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción IV, 64, fracciones I, y II, 65, 66, 68, 75, 79, 91 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XIV, inciso 2, subinciso 2.3 y 105 C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- El carácter de servidor público se encuentra determinado en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala lo siguiente: *"Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal (...) quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones"*, ahora bien, de acuerdo a lo anterior la calidad de servidor público de la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, en la época de los hechos que constituyó la presente irregularidad, queda acreditada con los elementos de prueba que obran en el expediente en que se actúa, consistentes en: a) Oficio número CG/DGAJR/DSP/SCP/22/2016 del cuatro de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciada María Guadalupe Rangel Gómez, Subdirectora de Control Patrimonial, quién informó a la Licenciada Araceli López Núñez, Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, que la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, debió haber presentado dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del encargo; b) Declaración de situación patrimonial presentada por la ciudadana en cita, el ocho de octubre de dos mil catorce, con el número folio 79229, respecto al cargo de referencia, y c) Acuse de recibo de la presentación de la declaración inicial de la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, transmitida el ocho de octubre de dos mil catorce; por lo tanto, al iniciar funciones dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a lo previsto por los artículos 2, 46 y 47 del propio Ordenamiento Legal; documentales públicas que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia. -----





EXP. CG/DGAJR/DSP/22/79229/2016

III.- Para establecer que efectivamente la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, en su carácter de servidor público, estaba obligada a presentar declaraciones de situación patrimonial, se hace referencia al artículo 80, fracciones II y IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que dice: *"Artículo 80.- Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 79, bajo protesta de decir verdad, en los términos que esta Ley señala:... fracción II. En el Poder Ejecutivo Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel de jefes de departamentos hasta el de Presidente de la República, además de los previstos en las fracciones IV, V y IX de este artículo;... IV. En el órgano ejecutivo local del gobierno del Distrito Federal: todos los funcionarios, desde el nivel a que se refiere la fracción II hasta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo Delegados Políticos, Subdelegados y Jefes de Departamento de las Delegaciones..."*, por lo tanto, de acuerdo a las disposiciones legales apuntadas queda de manifiesto que la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, al ocupar el encargo de Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, se encontraba obligada a presentar la declaración de situación patrimonial dentro de los **sesenta días naturales** a la toma del cargo como lo refiere el artículo 81, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

IV.- En la especie, el objeto del procedimiento administrativo disciplinario consiste en resolver sobre la responsabilidad administrativa atribuida a la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, es decir, el no haber presentado de forma oportuna la declaración de situación patrimonial por el inicio del cargo que desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, dentro del plazo de sesenta días naturales de conformidad con lo establecido en el artículo 81 fracción I, de la Ley citada en el párrafo que antecede.

V.- Para determinar si la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, es administrativamente responsable por incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración de situación patrimonial referida, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran en el expediente:

a).- La documental pública consistente en el oficio número CG/DGAJR/DSP/SCP/22/2016 del cuatro de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Subdirectora de Control Patrimonial, la Licenciada María Guadalupe Rangel Gómez, informó a la Licenciada Araceli López Núñez, Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por el inicio del cargo de Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, que la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, debió haber presentado dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del encargo, anexando al citado oficio la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo ya indicado, presentada el ocho de octubre de dos mil catorce, bajo el folio número 79229, y acuse de recibo de la presentación de la declaración inicial del ciudadano de referencia, transmitida el ocho de octubre de dos mil catorce, copias que fueron agregadas al expediente, documental que





EXP. CG/DGAJR/DSP/22/79229/2016

se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que fue expedida por el servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que haya sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa, que al ser examinada a la luz de los principios de la lógica, del sentido común, de la sana crítica y realizando un enlace lógico natural y necesario entre la verdad conocida y la que se busca, probanza con la cual que se acredita la obligación que tenía el ciudadano en cuestión, de presentar en tiempo y forma la declaración de inicio por el cargo que desempeñaba dentro de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

b).- La documental consistente en la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, presentada por la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, con fecha ocho de octubre de dos mil catorce, con el folio número 79229, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, con la que se acredita la presentación extemporánea de la declaración patrimonial por inicio del encargo en la fecha referida, toda vez que se encontraba obligada a presentar su declaración de situación patrimonial por inicio del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes tal como lo establece el artículo 81, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que dice: "**Artículo 81.-** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos...I.- *Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión...*"; plazo que venció el día **treinta de septiembre de dos mil catorce**, y al haber sido presentada la referida declaración, el ocho de octubre de dos mil catorce, su presentación resultó extemporánea por **ocho días naturales**. -----

c).- Acuse de recibo de la presentación de la declaración de inicio de la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, con número de folio 79229, con fecha de transmisión del ocho de octubre de dos mil catorce, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, documental con la que se acredita que fue hasta el día **ocho de octubre de dos mil catorce**, que fue transmitida la declaración de inicio al cargo que desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, máxime que el plazo al cual se encontraba obligada a cumplir, fue de sesenta días naturales posteriores a la inicio del encargo; en término de lo dispuesto por el artículo 81, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es decir, hasta el día **treinta de septiembre de dos mil catorce**, en consecuencia, debido a su presentación extemporánea lo que conllevó un exceso en su presentación de ocho días naturales. -----





d).- La documental consistente en el escrito presentado durante la audiencia celebrada el día veintiocho de enero de dos mil catorce, mediante el cual la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, hace diversas manifestaciones referentes al procedimiento administrativo número CG/DGAJR/DSP/SCP/22/79229/2016, señalando lo siguiente:

6

*"Al respecto, me permito manifestar que la suscrita, de ninguna forma y en ningún lugar, he incurrido en irregularidad alguna que me haga acreedora o merecedora a alguna sanción administrativa, en virtud de que siempre he actuado conforme a derecho.*

*Motivo por el cual acudo ante esta Autoridad a dar luz y esclarecer los hechos que nos ocupan y acreditar fehacientemente que no soy merecedora de alguna responsabilidad administrativa.*

*Lo anterior se acredita, en virtud de que la **declaración de situación patrimonial** por el inicio del cargo de **Jefa de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento**, en la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor, fue presentada en **TIEMPO Y FORMA**.*

*Sustento y acredito que no soy acreedora a sanción administrativa alguna, en virtud de que el mismo **comprobante de liquidación de pago** expedido a mi favor por el Gobierno del Distrito Federal, mediante recibo número 11, de la zona pagadora 01800000, por el periodo comprendido del **01/08/2014 al 15/08/2014**, **establece claramente** que mi número de plaza era **hasta ese momento la** 10009567, con número de adscripción 018-00-00-00-00, código de puesto CF21153, Universo K, Nivel 215 y denominación del puesto **ENLACE "B" (ANEXO 1)**.*

*Documento que da total certeza de que hasta el 15 de agosto de 2014, la de la voz seguía ocupando el puesto de Enlace "B". ante la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, motivo por el cual, hasta esa fecha, no estaba obligada a presentar declaración de situación patrimonial alguna, en virtud de que en el artículo 80 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se señala que son los funcionarios, desde el nivel de jefe de departamento, los que están obligados a presentar dicha declaración de situación patrimonial y **hasta ese momento, yo no había tomado posesión del cargo de Jefa de Unidad**, tal como lo ordena la fracción I, del artículo 81 de la Ley de referencia.*

*En razón de lo anterior, resulta ser total y absolutamente incorrecto hacer el conteo del plazo que la suscrita tenía para rendir su declaración patrimonial, a partir del día 01 de agosto de 2014, debido a que, como ha quedado acreditado, hasta el día 15 de agosto de 2014, el Gobierno del Distrito Federal, seguía reconociendo mi carácter como servidor público, en el puesto de Enlace "B", y dicho cargo no trae aparejada la obligación de rendir declaración de situación patrimonial alguna.*

*Expuesto, argumentado y acreditado lo anterior, resulta necesario hacer el señalamiento que en caso de que, a pesar de todo lo expuesto, esta H. Autoridad determine que el plazo que la suscrita tenía para presentar su declaración de situación patrimonial inicial es a partir del día 01 de agosto de 2014, se estaría dejando a la suscrita en un estado total y absoluto de indefensión, en virtud de que como lo he manifestado, hasta el 15 de agosto de 2014 el Gobierno del Distrito Federal me reconocía el carácter de Enlace "B".*





Concatenado a las líneas anteriores, desde este momento le hago del conocimiento a esta H. Autoridad, que la suscrita, TOMÉ POSESIÓN del cargo de **Jefa de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento**, en la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor, hasta el día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Si bien es cierto el nombramiento expedido a mi favor como Jefa de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor, suscrito por el Mtro. Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, es de fecha 01 de agosto de 2014 (ANEXO 2).

También lo es que la suscrita tuvo conocimiento de dicho nombramiento hasta el día **17 de septiembre de 2014**, en virtud de que fue la fecha en la que me lo notificaron y consecuentemente, hasta ese día **tomé posesión** del cargo, dando cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 81 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Motivo por el cual, fue hasta el día 17 de septiembre de 2014, en el que se llevó a cabo la toma de posesión del cargo de Jefe de Unidad Departamental, en virtud de que la **toma de posesión** como tal, **implica la aceptación del particular que ha sido colocado en la situación o status del funcionario** y fue hasta ese momento en el que me hice cargo de lo que iba a poseer, en ejercicio del derecho, uso o libre disposición; asimismo y en estricto sentido, fue hasta esa fecha en la que se me puso real y efectivamente a mi disposición la cosa corporal, se me entregó u otorgó un instrumento como símbolo de la tradición real (nombramiento), que se excusa, y/o se me dio la señal con el acto u objeto de transferirle derechos o cosas in corporales (nombramiento).

Siendo de suma importancia aclarar que **por instrucciones superiores**, en el acuse de recepción que firmé respecto del nombramiento, me hicieron plasmar una leyenda que decía: "recibí original y copia certificada", **ordenándome e instruyéndome** también que plasmará mi nombre.); firma, así como la **fecha de recepción del día 01 de agosto de 2014**.

**Fecha de recepción** que resulta a todas luces ser física, material y jurídicamente imposible, en virtud de que en la misma ventanilla única de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario **fue ingresado** mi nombramiento hasta el día **17 de septiembre de 2014**, a las 17:55 horas mediante oficio No. **OM/DGA/3709/2014** de fecha 05 de septiembre de 2014, suscrito por el M. en C. José Antonio Olivares Godínez, en su carácter de Director General de Administración en la Oficialía Mayor (ANEXO 3).

Motivo por el cual, le aclaro a esta H. Autoridad que la suscrita, durante todo el tiempo que me he desempeñado como servidora pública al servicio del Gobierno del Distrito Federal, siempre he actuado conforme a derecho y acatado las instrucciones encomendadas por mis superiores jerárquicos.

Reiterando que fue **por instrucciones superiores**, que en dicho acuse de recepción que firmé respecto del nombramiento, plasmé la **fecha de recepción del día 01 de agosto de 2014**; resultando completa y totalmente ilógica dicha fecha, en razón de que el nombramiento llegó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, hasta el 17 de septiembre de 2014.





Resultando a todas luces, que es completamente ilógico e imposible física, real, jurídica y materialmente, **recibir un nombramiento en una fecha en la que ni siquiera había ingresado a la ventanilla** de la Dirección General a la que en ese momento me encontraba adscrita.

Dejando claramente acreditado con lo anterior que fue hasta ese momento (**17 de septiembre de 2014**) que la de la voz **tomé posesión** del puesto de Jefa de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento, en virtud de que como es a todas luces sabido, la toma de posesión implica la aceptación del particular que ha sido colocado en la situación o status del funcionario y en el caso que nos ocupa, fue, como lo he manifestado y acreditado en líneas anteriores, hasta el día **17 de septiembre de 2014, que la suscrita fue notificada del nombramiento y como consecuencia inmediata, en ese momento tomé posesión del cargo de referencia.**

Aunado a todo lo anterior, se desprende que el plazo de sesenta días naturales que la suscrita tuvo para presentar la declaración de situación patrimonial que nos ocupa, corrió del día **18 de septiembre de 2014 al 16 de noviembre de 2014.**

En estricto cumplimiento a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, 80, 82 en relación con el 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de las Normas mediante las cuales se determina el uso de medios de comunicación electrónica publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 04 de diciembre de 2008, se recibió mi declaración de situación patrimonial a través de internet, el día **08 de octubre de 2014**, como se observa en el acuse de recibo con número de folio 79229 y sello electrónico 0810201409393476c6fd139f6fee2f6d1717dfb5a6766767796866 (**ANEXO 4**).

Fecha que se encuentra contemplada dentro del plazo que la suscrita tenía para presentar su declaración de situación patrimonial, mismo que corrió del **18 de septiembre de 2014 al 16 de noviembre de 2014**, tal como ha quedado acreditado.

Motivo por el cual y para todos los efectos se reitera a esta H. Autoridad que **la suscrita no he cometido irregularidad alguna, ni mucho menos, contravenido o inobservado lo establecido en la Legislación aplicable al caso que nos ocupa, en virtud de que la declaración patrimonial de referencia fue elaborada y presentada en tiempo y forma.**

Documento que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, con la que manifiesta que no incurrió en ninguna presentación extemporánea de la declaración por inicio del encargo de Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, en virtud de que tomó el cargo el diecisiete de abril de dos mil catorce, fecha en que fue notificada del nombramiento.

Respecto a la manifestación que señaladas por la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, las mismas no le benefician si bien es cierto, mediante el oficio OM/DGA/3709/2014, de fecha cinco de septiembre de dos mil





catorce, el Director General de Administración en la Oficialía Mayor, el M. en C. José Antonio Olivares Godínez, remitió al Director General de Patrimonio Inmobiliario de Oficialía Mayor los nombramientos originales de tres servidores públicos entre esos la de la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, cierto es que de la documental se desprende que la vigencia del nombramiento fue a partir del **primero de agosto de dos mil catorce**, y no el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, circunstancia que era del conocimiento de la ciudadana en cuestión, ya que al momento de realizar la declaración de inicio del cargo como Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, la ciudadana en cita, en el apartado **2. DATOS DEL ENCARGO QUE INICIA**, manifestó como fecha de inicio el **primero de agosto de dos mil catorce**, motivo por el cual resulta congruente, lo manifestado por la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, en el sentido de que presentó la declaración de inicio una vez que tuvo conocimiento del nombramiento, ya que en el caso de que fuera así, la ciudadana que ocupa, en dicho apartado habría puesto una fecha diversa a la plasmada o en su caso el apartado de observaciones de la declaración hacer la aclaración respecto a las fechas en que ocuparía el encargo; sin embargo, en ningún momento fue manifestado.

Por lo tanto, aún y cuando su recibo de pago del primero de agosto de dos mil quince, refiera como denominación del encargo, ENLACE "B2", eso no significa que la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, a partir del primero de agosto de dos mil catorce, no desempeñaba el encargo como Jefa de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor, tal y como se acredita con la copia simple del nombramiento suscrito por el Oficial Mayor, el Maestro Edgar Armando González Rojas, mismo que obra en los autos del expediente en que se actúa.

VI.- Aunado a lo anterior, y haciendo un análisis lógico en base a los medios de prueba ya señalados en el Considerando V de esta resolución, es procedente determinar la responsabilidad administrativa atribuida a la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, toda vez que de la relación de las probanzas a), b), c) y d) claramente se desprende que la ciudadana en cita, presentó de manera extemporánea la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, toda vez fue que hasta el día ocho de octubre de dos mil catorce, según consta de la fecha de transmisión, recibíéndose con número de folio 79229, que presentó la declaración de situación patrimonial, cuando se encontraba obligada a presentarla el **treinta de septiembre de dos mil catorce**, como fecha límite, es decir, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de dicho encargo, como lo establece el artículo 81, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que dice: "**Artículo 81.-** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos...II.- *Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión...*"; por lo tanto y al haber sido





presentada la referida declaración, el día ocho de octubre de dos mil catorce, su presentación resulta extemporánea por **ocho días naturales**. -----

Así mismo, en vía de alegatos la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, señaló lo siguiente: *"Derivado de las manifestaciones vertidas, se puede observar a todas luces que resulta improcedente realizar el conteo del plazo que la suscrita tenía para presentar su declaración de situación patrimonial inicial, a partir del 01 de agosto de 2014, únicamente por ser la fecha del nombramiento expedido a mi favor como Jefa de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento, en virtud de que, como bien lo ordena la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dicho plazo se contabiliza dentro de los sesenta días naturales siguientes a la "toma de posesión", y la misma, en el caso que nos ocupa, no corresponde ni coincide a la fecha del nombramiento, debido a que el mismo fue puesto a la vista y notificado a la de la voz hasta el día 17 de septiembre de 2017 y consecuentemente en ese mismo acto se tomó posesión del cargo de referencia, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 81, fracción primera de la Ley anteriormente referida, hasta el día 17 de septiembre de 2014. De igual forma, resulta muy importante aclarar que dicho plazo no se debe ni se puede contabilizar a partir de la fecha del nombramiento, en virtud de que de conformidad con el comprobante de liquidación de pago expedido a mi favor por el Gobierno del Distrito Federal, mediante recibo número 11, de la zona pagadora 01800000, por el periodo comprendido del 01/08/2017 al 15/08/201, se establece claramente que mi número de plaza era hasta ese momento la 10009567, con número de adscripción 018-00-00-00-00, código de puesto CF21153, Universo K, Nivel 215 y denominación del puesto ENLACE "B"; situación que corrobora que hasta el 15 de octubre de 2014, yo seguía presentando mis servicios ante la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, como enlace "B" y consecuentemente, a esa fecha, yo no había tomado posesión del cargo de Jefa de Unidad. Aunado a todo lo anterior, se desprende que el plazo de sesenta días naturales que la suscrita tuvo para presentar la declaración de situación patrimonial que nos ocupa, corrió del día **18 de septiembre de 2014 al 16 de noviembre de 2014**, consecuentemente la declaración de situación patrimonial de situación inicial de la C. Berenice Consuelo Dolores fue presentada en tiempo y forma, en razón de que se ingresó el 08 de octubre de 2014, fecha que se encuentra contemplada dentro del plazo establecido."; alegato que justifica que cumplió con las obligaciones previstas en el artículo 47, fracción XVIII, en relación con el 81, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

De lo señalado, por la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, dichas manifestaciones no le benefician y mucho menos desvirtúan la responsabilidad administrativa que se le atribuye; ya que evidentemente se desprende el reconocimiento, respecto a la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, que debió haber presentado dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del mismo, por lo que al reconocer el hecho por persona mayor de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia física o moral, ante autoridad competente, cumple con los requisitos de validez legal a que se refiere el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales de



**EXP. CG/DGAJR/DSP/22/79229/2016**

los requisitos de validez legal a que se refiere el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que enlazada de manera lógica y natural con la prueba documental descrita en el inciso b) del Considerando V, se confirma la irregularidad atribuida a la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no existe documento o elemento que favorezca a la oferente, por el contrario de acuerdo a las actuaciones realizadas existen elementos que prueban la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo como Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, con los cuales se denota el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracción XVIII, correlacionado con el artículo 81 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismos que fueron valoradas en el considerando V de la presente resolución. -----

11

Por todo lo anterior, y toda vez que la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, presentó la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, fuera del término señalado, es decir, dentro de los sesenta días naturales al inicio del encargo, y dicha presentación fue materializada el ocho de octubre de dos mil catorce, transcurriendo en exceso seis días naturales; y considerando que la falta atribuida por su presentación no reviste un carácter grave ni constituye delito y con su incumplimiento no se obtuvo beneficio ni se generó daño económico alguno, y al no existir antecedente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determina por esta única vez no sancionarla, por lo que hace al incumplimiento de la presentación oportuna de la citada declaración; no obstante, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa atribuida a la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, por la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, en términos de lo señalado en el considerando VI de esta resolución. -----





**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determina por esta **ÚNICA VEZ** no sancionar a la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, únicamente por lo que hace al incumplimiento de la presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la Oficialía Mayor del Distrito Federal; sin embargo, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan. -----

12

**TERCERO.-** Notifíquese a la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, la presente resolución, y háganse las anotaciones en los libros de Registro y Control de esta Dirección y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

**CUARTO.-** En acatamiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en términos del artículo 39, párrafo segundo, se requiere a la ciudadana **BERENICE CONSUELO DOLORES**, su consentimiento escrito para hacer públicos sus datos personales, en el entendido que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa. -----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA, DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** -----

